

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el demandado se notificó de la presente demanda y dentro del término conferido contestó la acción en su contra y presentó demanda de reconvención.

Medellín, agosto 30 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante Reconvención	ROSA ANGÉLICA PÉREZ ZAPATA
Demandado Reconvención	JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ RUIZ
Radicado	05001 3110 005 2021 00235 00.
Interlocutorio	Nº 534 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **RECONVENCIÓN** en el presente proceso de

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES instaurada por la señora **ROSA ANGÉLICA PÉREZ ZAPATA** frente al señor **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ RUIZ**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos y los lineamientos del artículo 82 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN en la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** presentada por la señora **ROSA ANGÉLICA PÉREZ ZAPATA** frente al señor **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ RUIZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ